



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISION DE DESARROLLO SUSTENTABLE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Sustentable de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII; se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual para ser XV del párrafo 1; y, se adicionan los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 136 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efraín de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández y Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; José Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México; así como Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2; 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Antecedentes.**

En fecha 18 de febrero del actual, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado integrante del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado integrante del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, presentaron a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIII; se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual para ser XV del párrafo 1; y, se adicionan los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 136 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

En Sesión Ordinaria de este Honorable Cuerpo Colegiado celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-206, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

### **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea Popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar la fracción XIII; se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual para ser XV del párrafo 1; y, se adicionan los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 136 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer de manera específica el manejo de los residuos sólidos y los neumáticos, así como la competencia del Estado, en la clasificación y destino final de las llantas de desecho.

### **IV. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Los promoventes de la acción legislativa manifiestan que debe prestarse especial atención al fortalecimiento de la protección a la salud y al medio ambiente, en virtud de que, debido al cambio climático y al crecimiento de los sectores urbanos, la contaminación ambiental y la disminución de los recursos naturales aumenta día con día de manera considerable.

En el ámbito local, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, contiene la normatividad inherente a la protección de la diversidad biológica, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección ambiental, entre otras; sin embargo, los accionantes consideran necesario fortalecer dicha normatividad tomando en cuenta que debido a las diversas actividades, en los últimos años se han generado grandes cantidades de residuos que constituyen un riesgo a la salud humana y a los ecosistemas, como es el caso de la desmedida importación de llantas o neumáticos de desecho, toda vez que no se establece un destino final para éstas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los autores de la iniciativa en estudio refieren que el Código en cita, contiene la clasificación de los residuos de manera general, no obstante, consideran apropiado establecer de manera precisa los lineamientos específicos en este rubro, tanto para su clasificación, como el destino final

En ese tenor, los promoventes estiman necesario adecuar las normas jurídicas inherentes en el Estado, a fin de facultar a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, para que realicen las acciones necesarias para incentivar este mercado y propiciar la reutilización.

Así también, se pretende facultar al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Agencia Ambiental, en coordinación con los Ayuntamientos y sectores productivos públicos y privados, impulse y fomente la generación de infraestructura adecuada para el acopio, confinamiento, manejo y disposición final de llantas de desecho.

Ahora bien, quienes emitimos la presente opinión estimamos que la acción legislativa intentada tiene como fin primordial promover y fomentar acciones tendentes a la protección del medio ambiente, premisa fundamental que de manera categórica respaldamos.

En ese sentido, consideramos que los Estados de la República, cada vez jugamos un papel más relevante en relación a la protección del medio ambiente y al fomento del desarrollo sostenido. Por ello, como Poder Legislativo, es nuestra responsabilidad garantizar la existencia de una marco legal normativo en la materia que garantice el desarrollo económico y social en nuestra entidad, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como lo protección de nuestras riquezas naturales, asunto prioritario y reto de quienes detentamos un espacio en los gobiernos.

En el caso particular, cabe resaltar que las llantas de desecho son un problema ambiental en nuestro país, y más enfáticamente en la región fronteriza, dado el gran número de vehículos que circulan en estas localidades. Las llantas de desecho se depositan en patios de casas, tiraderos clandestinos, vía pública y en centros de acopio públicos y privados. Estas llantas, ya sea que se encuentren solas o acumuladas, son el refugio de plagas, roedores e insectos que son vectores de enfermedades, además que constituyen un riesgo para el entorno y la salud humana si se presenta la contingencia de un incendio en los sitios donde se acumulan éstas.

Bajo tales premisas, sostenemos la pertinencia de la acción legislativa intentada, toda vez que como se expuso, la contaminación ocasionada por los neumáticos de desecho constituye un serio problema de salud pública, que exige soluciones inmediatas.

Por tanto, este órgano legislativo estima procedente la propuesta planteada, razón por la cual nos permitimos proponer a la Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL PARA SER XV DEL PÁRRAFO 1; Y, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 3, 4, 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XIII; se adiciona la fracción XIV, recorriéndose en su orden la actual para ser XV del párrafo 1; y, se adicionan los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo 136 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 136.**

1. . . .

I. a XII. . . .

XIII. Los residuos sólidos urbanos producidos por grandes generadores;

XIV. Las llantas o neumáticos en desuso, de desecho o caducos; y,

XV. Todos los demás generados en los procesos productivos, que no reúnan características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos.

2. . . .

3. Las llantas de desecho, deberán ser depositadas en los sitios establecidos para su disposición final, fomentando su reutilización de forma total o parcial, quedando prohibido su disposición final en terrenos baldíos, en vías públicas y, en general, en sitios distintos a los autorizados por la Agencia Ambiental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. La Agencia Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, propiciarán las acciones que estimulen el mercado de valor de las llantas de desecho, impulsando programas de valorización que le permitan tanto a las personas físicas como a las morales, involucradas en la cadena comercial y de consumo en el Estado, acceder a los beneficios de su valorización.

5. Las personas físicas y morales que estén relacionadas con la cadena productiva de la industria llantera como los productores, importadores, exportadores, distribuidores y consumidores deberán participar en los programas que la Agencia Ambiental establezca para la valorización de estos residuos de manejo especial, así como en los programas en materia de su gestión integral.

La responsabilidad compartida de los residuos antes mencionados será definida de conformidad con los mecanismos e instrumentos que establezca la Agencia Ambiental.

6. La Agencia Ambiental fomentará, en coordinación con los Ayuntamientos y la participación del sector productivo y social, la generación de infraestructura adecuada para el acopio, confinamiento, manejo y disposición final de las llantas de desecho.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**COMISION DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSE DE JESUS TAPIA FERNANDEZ**

**DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JOSE ELIAS LEAL**

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL MANZUR NADER**

**DIP. RAUL DE LA GARZA GALLEGOS**

**VOCAL**

**DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ**

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL PARA SER XV DEL PÁRRAFO 1; Y, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 3, 4, 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*